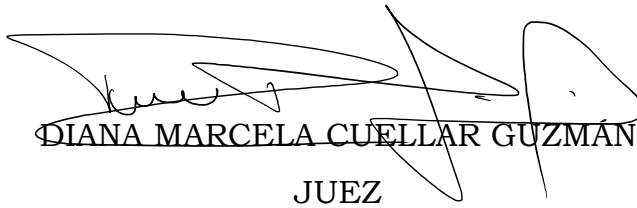


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial, así como la liquidación allegada, y obrándose de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, ACLARÁNDOSE que la misma corresponde únicamente a la totalidad de los intereses adeudados por las dos obligaciones cobradas dentro de estas diligencias, como quiera que el mismo ejecutante indicó que el capital ya le fue cancelado (folio 20).

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

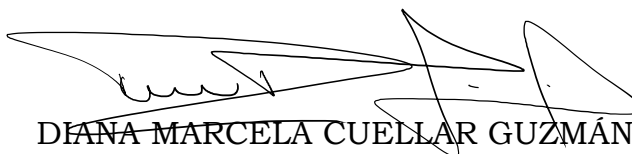
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el escrito inmediatamente anterior, observándose que el demandante OLEGARIO RODRÍGUEZ OTERO cedió a favor de MARITZA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ, los **derechos litigiosos** que le corresponden en el presente proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se RECONOCE Y TIENE a MARITZA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ, como **cesionaria de los derechos litigiosos** y por ende litisconsorte del cedente OLEGARIO RODRÍGUEZ OTERO, aclarándose que no se cumplen los requisitos para sustituir a este último, como quiera que la parte contraria no ha aceptado la cesión expresamente, es por ello que se reconoce como litisconsorte a la cesionaria.

La doctora MARITZA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ, abogada titulada, obra en su propio nombre y representación.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

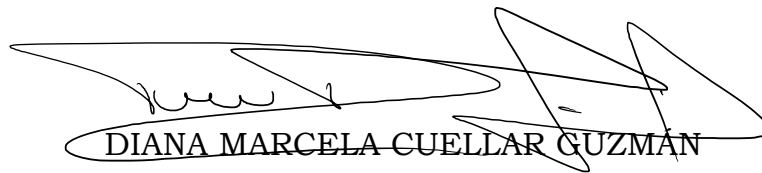
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición, se DISPONE oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá Cundinamarca, a fin que informe si dentro del proceso de sucesión 2012-00008 de LUÍS ABRAHAM LEÓN ROMERO le han sido retenidas sumas de dinero a RAFAEL MARÍA LEÓN ROMERO, de ser así, se le solicita poner inmediatamente a disposición de este juzgado y a favor de este proceso las mismas.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0222AA-206 del 2 de febrero del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 22 de abril del año 2.022 a la hora de las 10:30 de la mañana.

De conformidad con lo solicitado por el comitente, entréguese el automotor al acreedor en depósito gratuito.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0222AA-334 del 28 de febrero del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 22 de abril del año 2.022 a la hora de las 10:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

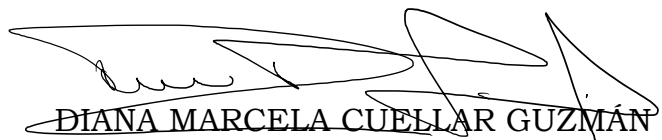
  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el despacho comisorio No 2022-0001 proveniente del Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba, se observa que ese juzgado carece de competencia territorial para auxiliar la comisión, pues el inmueble objeto de secuestro se encuentra ubicado en el municipio de Vergara Cundinamarca, por ende, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 38 del Código General del Proceso, se DISPONE DEVOLVER las diligencias al comitente, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 18 de mayo del año 2.022, a la hora de las 8:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

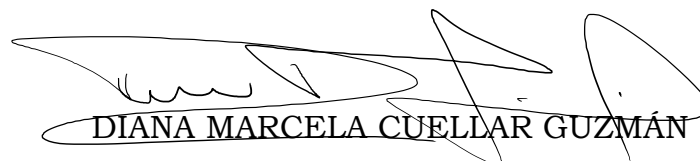
  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición y como quiera que una vez revisados los libros radicadores, se observa que el proceso ejecutivo No 2017-00154 se adelantó en contra de OTEBAC S.A.S., CARLOS ALBERTO BARRETO GUERRERO y SANDRA CRISTINA REYES JIMÉNEZ, se DISPONE oficiar a la Superintendencia de Sociedades, Grupo de Procesos en Liquidación Judicial II de Bogotá, a fin que informen si el proceso de liquidación seguido por ellos y al cual se remitió el proceso ejecutivo antes mencionado involucra a OTEBAC S.A.S., CARLOS ALBERTO BARRETO GUERRERO y SANDRA CRISTINA REYES JIMÉNEZ, si no es así, se sirvan devolver de manera inmediata el original del mismo, dejando las copias que requieran para seguir su trámite contra los implicados, lo anterior a fin de continuar el proceso ejecutivo contra los no solicitantes de la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

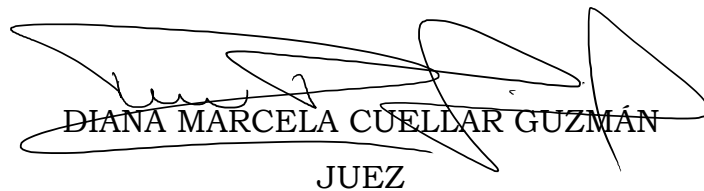
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Estese el memorialista a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 15 de octubre de 2.021, en el cual se resolvió la petición que está presentado, pues allí se ordenó el desglose de los documentos con destino al demandante.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ